

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 603/00.

En el Recurso Número 603/00-Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de Alvaro Espejo Arroyo y otros contra acuerdo del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Alvaro Espejo Arroyo, don Ricardo Pérez López y don José Manuel Soto Blanco, representados y defendidos por sí mismos, Suboficiales de la Armada, contra Resoluciones de 22 y 23 de marzo de 2000 del Sr. Subsecretario de Defensa por ser conformes al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a don Alvaro Espejo Arroyo, Ricardo Pérez López y José Manuel Soto Blanco en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 8 de abril de 2002.- La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación civil núm. 51/2002. (PD. 1413/2002).

Recurso Apelación Civil 51/2002.

Autos de: Menor Cuantía 362/1995.

Juzgado de origen: J. 1.ª Instancia e Instrucción Núm. Tres Sanlúcar.

Apelante: María Pruaño Bustillo.

Procurador: José Joaquín Zambrano de Caso.

Abogado: Luis Miguel Díaz Guerrero.

Apelados: Felipe, Miguel, M.ª del Carmen y M.ª Jesús Galán Pruaño y José, Jesús, Mario, Damián, Estanislao y Salvador Galán Pruaño.

Procurador: Cayetano García Guillén.

Abogado: José Velasco Poyatos.

En el recurso referenciado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz, a ocho de abril de dos mil dos.

Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos referenciados al margen, siendo parte apelante María Pruaño Bustillo y parte apelada Felipe,

Miguel, M.ª del Carmen, M.ª Jesús Galán Pruaño y José, Jesús, Mario, Damián, Estanislao y Salvador Galán Pruaño, estos últimos en rebeldía.

FALLO

Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por María Pruaño Bustillo y sustanciado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia núm. 3 de Sanlúcar de Barrameda en los autos originales de los que este rollo dimana, con imposición a la citada apelante de las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde por providencia de 3.5.02, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Cádiz, a tres de mayo de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección A de refuerzo de la Sección Sexta dimanante del rollo de apelación núm. 2832/01. (PD. 1402/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección «A» de refuerzo de la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 2832/01 dimanante de los autos de ejecutivo núm. 353/97, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla, promovidos por Dicano Construcciones, S.L. y Menymar, S.L., contra The ST Paul Insurance España y otros; se ha dictado Auto con fecha 26 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice:

«Desestimar el recurso interpuesto por la representación de Dicano Construcciones, S.L. y Menymar, S.L. contra el auto dictado de 4 de enero de 2001 en autos de juicio ejecutivo núm. 353/97, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Sevilla y confirmar el mismo con expresa imposición de costas de esta alzada a la parte recurrente».

Y con el fin de que sirva de notificación a/los apelado/s rebelde/s Ingeniería Industrial, S.A. y Europrinsac Sociedad Cooperativa extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a siete de octubre de 2001.- El Magistrado Ponente, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 7/1997. (PD. 1399/2002).

NIG: 4109142C19974000373.

Procedimiento: Ejecutivos 7/1997. Negociado: MO.

Sobre: Juicio ejecutivo.
De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.
Procurador/a: Sr./a
Letrado/a: Sr./a
Contra: Don José Luis Colmena García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 7/1997 MO seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Luis Colmena García, DNI núm. 28743307 sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla a 10 de junio de 1997. El Ilmo. Sr. don Antonio Salinas Yanes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo número 007/97-MO, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Isabel Escartín García de Ceca y dirigido por el Letrado don Manuel Barón Franco, contra José Luis Colmena García, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Luis Colmena García y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.946.587 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, por ante este mismo Juzgado.

Unase la presente al libro de Sentencias y resoluciones definitivas, quedando testimonio en los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Luis Colmena García, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 20 de marzo de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 872/2001. (PD. 1403/2002).

N.I.G.: 4109100C20010029461.
Procedimiento: J. Verbal (N) 872/2001. Negociado: 1.
De: Inicativas Talis, S.L.
Procurador: Sr. Don Ignacio José Pérez de los Santos.
Contra: Don José Soto Maya.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 872/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Inicativas Talis, S.L. contra don José Soto Maya sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la Ciudad de Sevilla, a 2 de noviembre de 2001.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de J. Desahucio núm. 872/01-1, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inicativas Talis, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandado don José Soto Maya declarado en situación procesal de Rebeldía y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de Inicativas Talis, S.L., contra don José Soto Maya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Bécquer, veintiuno, segundo piso, puerta segunda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, y debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta (458.750) pesetas, más el importe de rentas y cantidades asimiladas que se devenguen por cada mes que transcurra desde octubre del presente año, con inclusión del mismo, hasta la fecha del efectivo desalojo por el demandado, que se determinarán en ejecución de sentencia, más intereses legales desde la fecha en que debió ser abonada cada mensualidad, con imposición al demandado de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s don José Soto Maya, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 25 de enero de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE MONTORO

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 199/2000. (PD. 1415/2002).

NIG: 1404341C2002000240.
Procedimiento: Juicio de Cognición 199/2000. Negociado: A.
Sobre: Reclamación de cantidad (164.420 ptas.).
De: GMAC España, S.A. de Financiación.
Procurador: Sr. López Rodríguez, Leonardo.
Letrada: Sra. Artacho Tejederas, Rosario.
Contra: Doña Dolores Cortés Heredia.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo comienzo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A U T O

Don Ildelfonso Manuel Gómez Padilla.

En Montoro, a veinticinco de abril de dos mil dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón,